



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3088

Aprobada en 1ª Vuelta: 20/03/1997 - B.Inf. 3/1997

Sancionada: 10/04/1997

Promulgada: 16/04/1997 - Decreto: 288/1997

Boletín Oficial: 24/04/1997 - Nú: 3462

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Créase una Comisión Legislativa Especial que tendrá como objeto revisar y analizar todo lo actuado en la investigación del homicidio del que fueran víctimas Sergio Sorbellini y Raquel Laguna, ocurrido en la localidad de Río Colorado el 12 de marzo de 1989, a fin de dictaminar y pronunciarse sobre las anomalías e irregularidades que pudieren existir en las actuaciones, así como respecto de las posibles responsabilidades, tanto de los funcionarios actuantes como la de los órganos cuyo cometido fuera el contralor de aquéllos.

Artículo 2º.- La Comisión creada por el artículo 1º de la presente, se constituirá conforme las disposiciones del artículo 61 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro y tendrá un plazo de ciento veinte (120) días para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 3º.- A los fines del cumplimiento de su objetivo, la Comisión constituida por el artículo 1º de la presente, tendrá las más amplias facultades tales como:

- a) Acceder a la documentación y expedientes administrativos o judiciales, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.
- b) Requerir informes a organismos públicos o privados.
- c) Requerir la declaración de personas.
- d) Requerir el nombramiento de asesores, peritos o expertos, así como toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de su cometido.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de sus fines, en caso necesario, la Comisión podrá requerir el auxilio de la Justicia y de la fuerza pública.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.